

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

55
ANIVERSARIO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL

ALERTA REESTRUCTURACIÓN E INSOLVENCIA



1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

Mediante Decreto Legislativo N° 1511 (“Decreto Legislativo”), publicado el 11 de mayo de 2020, se creó el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”). Este procedimiento establece un régimen concursal excepcional y transitorio que permite a las personas jurídicas afectadas por la crisis económica generada por la COVID-19, negociar con sus acreedores y acordar una reprogramación ordenada del pago de todas sus obligaciones; y así evitar su insolvencia, y quiebra.

El 07 de junio de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 102-2020-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo (el “Reglamento”) a partir del cual se han definido diversos aspectos relacionados con dicho procedimiento, los mismos que desarrollamos en las líneas siguientes.

Todas las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos podrán acogerse a este procedimiento desde el 8 de junio hasta el 31 de diciembre del presente año.

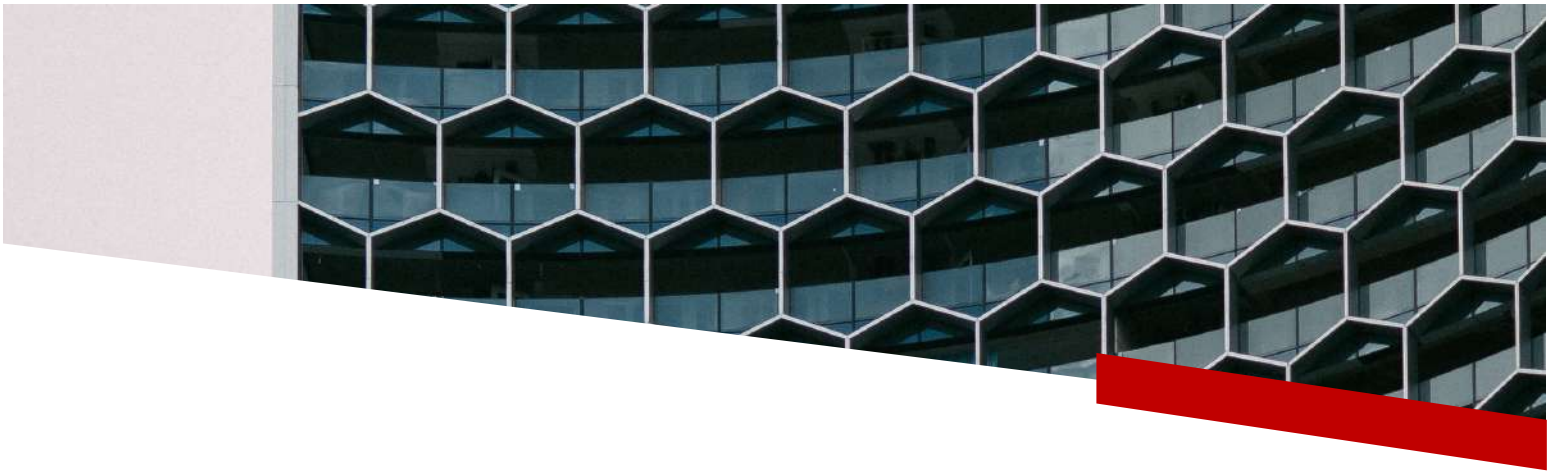
La solicitud deberá contener la siguiente documentación e información:

- 1** Resumen ejecutivo donde explique de manera clara, la forma en que el origen de su crisis se debe al impacto generado por la COVID-19.
- 2** Copia digitalizada de la comunicación a través de la cual el representante legal de la persona jurídica solicitante informa a la Junta de Accionistas, socios u otro órgano equivalente su decisión de presentar la solicitud de acogimiento al PARC.
- 3** Número del Registro Único de Contribuyente.
- 4** Número del documento de identidad de su representante legal.
- 5** Número del asiento de la partida registral donde estén inscritos sus poderes.
- 6** Dirección de correo electrónico a la que se dirigirán las notificaciones, así como número telefónico de contacto, conteniendo una autorización sustancialmente para remitir todas las notificaciones por ese medio.

1 En caso de no contar con clasificación actualmente, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” considerando los doce meses previos a la fecha de la solicitud.

2 También se considerarán con categoría “Normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos doce meses.

3 El Boletín Concursal es publicado digitalmente por el INDECOPÍ y en él se difunde el aviso de inicio de los procedimientos concursales en el Perú –incluido el PARC–, así como otra información relevante, tales como la convocatoria a Junta de Acreedores (Link: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/boletinconcursal/>).

- 
- 8** Copia digitalizada del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujos de Efectivo, con sus notas respectivas, al cierre del año 2019 y de un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos meses a la fecha de presentación de la solicitud, suscritas por el representante legal y por un contador público colegiado. Dichos Estados Financieros no necesariamente deben ser auditados.
 - 9** Una relación de sus obligaciones, incluyendo el nombre del acreedor y el monto adeudado por capital, intereses y gastos, según sea el caso, indicando cuáles de ellos son vinculados al deudor.
 - 10** Copia digitalizada de la declaración jurada bajo responsabilidad civil y penal, usando el Formato establecido por el INDECOPI que declare que:
 - a. La información presentada es veraz;
 - b. El representante legal cuenta con facultades suficientes;
 - c. El origen de la crisis se debe al impacto de la COVID-19;
 - d. La persona jurídica no se encuentra en alguno de los impedimentos para acogerse al PARC;
 - e. El deudor se compromete a presentar el PRE en el plazo establecido en el presente Reglamento;
 - f. Indicación de la fecha del pago de la tasa por los derechos de tramitación y el número de operación.

2. ETAPA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Publicado el aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal, los acreedores tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la referida publicación para solicitar el reconocimiento de sus créditos generados hasta dicha fecha. Las solicitudes extemporáneas serán declaradas improcedentes.

Con los documentos y una declaración jurada de cada acreedor solicitante, la Secretaría Técnica resolverá y notificará el monto del crédito reconocido a cada uno de los acreedores y al deudor. Los acreedores reconocidos son los únicos que conforman la Junta de Acreedores con derecho a voz y voto para la aprobación del Plan de Refinanciación Empresarial ("PRE").



3. JUNTA DE ACREEDORES Y EL PRE

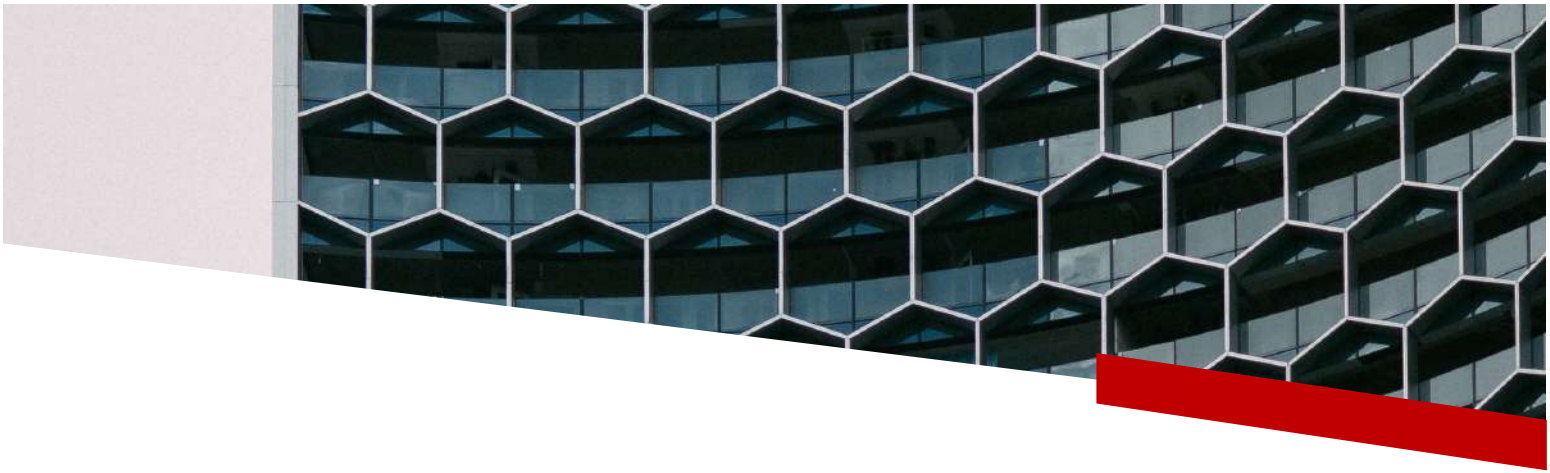
Todos los acreedores aprobados por la Comisión de Procedimientos Concursales, excepto los vinculados, se reunirán en una junta a ser realizada virtualmente para decidir la aprobación del PRE. Dicha junta deberá contar con la participación de un notario público que certificará el acuerdo. La participación remota de un representante del INDECOPI en la Junta de Acreedores es una decisión sujeta a discrecionalidad de la Comisión.

Los quórums y mayorías requeridos son los siguientes:

1. La instalación de la Junta de Acreedores requiere de la participación remota de acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos reconocidos.
2. Para la aprobación del PRE se requiere el voto favorable de acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de créditos reconocidos.

La solicitud de reconocimiento de créditos deberá contener, entre otros, la siguiente documentación e información

- 1 La indicación sobre el origen y cuantía o monto de la acreencia adeudada por capital, intereses, y gastos, de ser el caso, adjuntando la documentación sustentatoria digitalizada;
- 2 Declaración jurada de vinculación con el deudor.
- 3 La indicación sobre si es un acreedor garantizado en los términos del artículo 42 de la Ley General del Sistema Concursal, debiendo indicar la suma garantizada y, en caso, de estar sujetas a inscripción/ser inscribibles, indicar el número del asiento y del registro respectivo en que hayan sido inscritos;



Una vez ya aprobado, el PRE obliga al deudor y a todos sus acreedores, aun cuando estos hayan votado en contra o no hayan solicitado oportunamente el reconocimiento de sus créditos.

La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC, sin que sea necesario el pronunciamiento de la Comisión para tal efecto.

4. BENEFICIOS Y PARTICULARIDADES



1. Control de la Empresa:

La administración y los accionistas (o socios) mantienen el control de la Empresa.



2. Suspensión de exigibilidad de obligaciones y Marco de protección patrimonial:

Publicado el inicio del PARC en el Boletín Concursal, se produce la suspensión de la exigibilidad de todas las obligaciones del deudor devengadas a esa fecha y por ende de todos los procesos judiciales y extrajudiciales de cobranza contra éste, no siendo posible afectar el patrimonio de la Empresa.



3. Calificación de riesgo: El Decreto Legislativo no obliga a las entidades bancarias a disminuir la calificación crediticia a las Empresas que se acojan al PARC durante el plazo que dure este procedimiento, y de aprobarse el PRE, durante el cumplimiento del mismo. Esto permitirá que dichas Empresas puedan acceder con mayor facilidad a financiamientos, dado que las entidades financieras no estarán obligadas a hacer las provisiones correspondientes.



4. Procedimiento concursal ordinario:

Si luego de solicitar el inicio del PARC, un acreedor solicita el inicio de un procedimiento concursal ordinario, este será declarado improcedente; si dicha solicitud fue presentada antes de acogerse al PARC, su trámite será suspendido.



5. Créditos vinculados:

Los acreedores vinculados al deudor no tienen derecho de voto.



6. Desaprobación del PRE:

La sola desaprobación del PRE no faculta a los acreedores para solicitar el inicio de un procedimiento concursal ni la liquidación del deudor.



7. Supervisor del PRE:

En conjunto, el treinta por ciento (30%) de los acreedores tiene derecho a designar, a su costo, a un supervisor del PRE



8. Silencio administrativo negativo:

Se aplica respecto de los pronunciamientos sobre la solicitud de acogimiento al PARC, solicitudes de reconocimiento de créditos, apelaciones e impugnaciones del acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE



10. Presentación de información falsa:

Sin perjuicio de la declaración de oficio de la nulidad del PARC y del PRE, en caso el deudor presente información falsa puede ser sancionada hasta con 50 UITs.



9. Inscripción registral:

La constancia digital emitida por la Comisión donde consta la aprobación del PRE es inscrita en la Partida Registral del deudor. El registrador público no puede exigir copia certificada de la constancia digital. Puede corroborarla mediante requerimiento electrónico a la Comisión.

Para mayor información contactar a:



Guillermo Puelles

Socio

gpuelles@estudiorodrigo.com



Jorge Trelles

Socio

jtrelles@estudiorodrigo.com
